

DEFENSORA DE FAMILIA: DIANA CONSTANZA CIFUENTES COBOS  
NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: J.F.F.F – S.F.F  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1014877503 – 1014886319  
HISTORIA DE ATENCION No. 1014877503 – 1014886319 - 2024  
SIM No. 146141498

**NOTIFICACIÓN POR AVISO REDAM  
NOMBRE DEL DEUDOR: MONICA ALEXANDRA FULA RAMIREZ  
Cedula de Ciudadanía No. 1019050180**

En Bogotá, D.C., siendo el 28 de Mayo de 2025 la suscrita Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familia – ICBF Centro Zonal de Suba, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, procede a **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO – PAGINA WEB** el Auto de fecha 20 de mayo de 2025 donde se ordena la apertura del trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios **REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS – REDAM** ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de los NNA JUAN FELIPE FLOREZ FULA, de 14 años de edad identificado con NUIP No. 1.014.877.503, y SAMUEL FLOREZ FULA de 11 años de edad identificado con NUIP No.1.014.886.319 en contra del presunto deudor moroso de alimentos, la señora MONICA ALEXANDRA FULA RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.050.180.

Que considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que *"cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad..."* y considerando que la solicitante afirmó no tener direcciones para Notificar al deudor (Devolución correo certificado nacional - 472), se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo.

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (5) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Suba de la Regional Bogotá, la

## Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

**Regional Bogotá**  
**Centro Zonal Suba**



cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, para que se pronuncie y aporte las pruebas que quiera hacer valer ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, se le advierte que contra el presente trámite solo procede como excepción el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora.

Se anexa copia del auto que ordena correr traslado de la petición junto con los documentos de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).

Se adjunta copia del Auto de apertura REDAM.

Cordialmente;

  
**DIANA CONSTANZA CIFÜENTES COBOS**  
Defensora de Familia  
ICBF – Centro Zonal Suba

 ICBFColombia

[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Av. Carrera 58 No. 128 B -94, 3 Piso  
Teléfono: 57(601) 437 76 30 - 57(601) 324 19 00

Línea gratuita nacional ICBF  
01 8000 91 8080

**DEFENSORA DE FAMILIA: DIANA CONSTANZA CIFUENTES COBOS**  
**NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: J.F.F.F – S.F.F**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1014877503 – 1014886319**  
**HISTORIA DE ATENCION No. 1014877503 – 1014886319 - 2024**  
**SIM No. 146141498**

1

**Auto de Apertura proceso de Inscripción en el REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS –  
REDAM, Ley 2097 de 2021 y Decreto Reglamentario 1310 de 2022**

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los veinte (20) días del mes de mayo de año dos mil veinticinco (2025)

La suscrita Defensora de Familia, del Instituto Colombiano de Bienestar familiar – ICBF, Centro Zonal Suba de la Regional Bogotá del ICBF, área de atención extraprocésal, en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley 1098 de 2006, Ley de Infancia y Adolescencia artículos 8, 9, 10, 11, 14, 24, 26, 51, 52, 53 numerales 6 y 7, 81, 82, 99, 100 y 103 y de manera especial en las conferidas en los artículos 2, 3, de la Ley 2097 de 2021, la cual fue reglamentada en el Decreto 1310 de 2022, por medio del presente Auto, apertura el trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios **REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS – REDAM** ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de los NNA **JUAN FELIPE FLOREZ FULA**, de 14 años de edad identificado con NUIP No. 1.014.877.503, y **SAMUEL FLOREZ FULA** de 11 años de edad identificado con NUIP No.1.014.886.319 en contra del presunto deudor moroso de alimentos, la señora **MONICA ALEXANDRA FULA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.050.180.

Lo anterior en atención a la solicitud realizada por el señor **LUIS FELIPE FLOREZ LEAÑO** identificado con cedula de ciudadanía 1.019.021.430, mediante solicitud de fecha 21/08/2024 donde solicita: *“Se presenta el señor Luis Felipe Flórez tiene la custodia de sus dos hijos menores de edad solicita registro REDAM reportando a la mamá de sus dos hijos por que no cumple con la cuota de alimentos pactada”*.

Por lo expuesto, esta Defensoría de Familia deberá establecer la procedencia o no de la inscripción en el registro de deudores morosos – REDAM en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de un menor de edad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2097 de 2021 a saber: **“ARTÍCULO 2º. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplica a todas las personas que se**

encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales.

**PARÁGRAFO.** Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo."

Que el peticionario aporta como pruebas los siguientes documentos:

- Registro civil de nacimiento de los NNA Juan Felipe Flórez Fula - Samuel Flórez Fula
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Felipe Flórez Leño
- Título donde consta la obligación alimentaria: ACTA DE CONCILIACIÓN de fecha 18 de noviembre de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de Suba SIM # 146120679.

· **Liquidación de la deuda:**

- Número de cuotas no pagas o pagas parcialmente de conformidad con acta: veintidós (22)
- Valor neto de las cuotas no pagas a la fecha de la apertura de la solicitud más los ajustes de ley según **(SMLMV)** la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$35.035.846) M/cte.
- Interés de mora de acuerdo a la tasa de interés moratorio dispuesta por el gobierno nacional la suma de: DOS MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2.014.611) M/Cte.
- Valor Total adeudado la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$37.050.457).

**NOTA:** Los valores anteriormente mencionados deberán ser objeto de los ajustes correspondientes establecidos en el acuerdo conciliatorio, conforme a las variaciones anuales del tipo de cambio del dólar. Dichos ajustes deberán aplicarse de manera proporcional y conforme a lo pactado entre las partes, garantizando así que los montos reflejen adecuadamente las condiciones económicas vigentes en cada periodo.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**DIRECCION REGIONAL BOGOTÁ**  
 Centro Zonal Suba  
**CLASIFICADA**



FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTOS	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL	3 CUOTA + INTERESE
1/07/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	1	\$226.156	\$2.221.647	
1/08/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	2	\$216.178	\$2.211.669	\$37.050.457
1/09/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	3	\$206.201	\$2.201.692	
1/10/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	4	\$196.223	\$2.191.714	
1/11/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	5	\$186.246	\$2.181.737	
1/12/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	6	\$176.268	\$2.171.759	
1/01/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	7	\$186.238	\$2.421.088	
1/02/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850	\$7.830.000	\$5.595.150	0,50%	8	-\$438.287	\$6.033.437	
1/03/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850	\$1.965.500	\$269.350	0,50%	9	\$19.752	\$289.102	
1/04/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	10	\$152.715	\$2.387.565	
1/05/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	11	\$141.541	\$2.376.391	
1/06/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	12	\$130.366	\$2.365.216	
1/07/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	13	\$119.192	\$2.354.042	
1/08/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	14	\$108.018	\$2.342.868	
1/09/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	15	\$96.844	\$2.331.694	
1/10/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	16	\$85.669	\$2.320.519	
1/11/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	17	\$74.495	\$2.309.345	
1/12/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	18	\$63.321	\$2.298.171	
1/01/2025	20/05/2025	\$2.448.725	\$2.448.725	\$3.754.700	\$1.305.975	0,50%	19	-\$30.473	\$1.336.448	
1/02/2025	20/05/2025	\$2.448.725	\$2.448.725		\$2.448.725	0,50%	20	\$44.893	\$2.493.618	
1/03/2025	20/05/2025	\$2.448.725	\$2.448.725		\$2.448.725	0,50%	21	\$32.650	\$2.481.375	
1/04/2025	20/05/2025	\$2.448.725	\$2.448.725		\$2.448.725	0,50%	22	\$20.406	\$2.469.131	

Que deberá informársele al presunto deudor alimentario que como consecuencia de la inscripción en el **Registro de Deudores Alimentarios Morosos**, puede tener las siguientes:

*"1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaría exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006."

Por lo anterior este despacho de Defensoría de Familia del ICBF, centro Zonal de Suba área de atención extra procesal;

**ORDENA:**

**PRIMERO: APERTURAR** el trámite para la inscripción en el registro de deudores alimentarios **REGISTRO DE DEUDORES MOROSOS – REDAM** ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de los NNA **JUAN FELIPE FLOREZ FULA**, de 14 años de edad identificado con NUIP No. 1.014.877.503, y **SAMUEL FLOREZ FULA** de 11 años de edad identificado con NUIP No.1.014.886.319 en contra del presunto deudor moroso de alimentos, la señora **MONICA ALEXANDRA FULA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.050.180.

**SEGUNDO:** Téngase como pruebas las aportadas por la parte peticionaria e incorpórense al trámite las siguientes:

- Registro civil de nacimiento de los NNA Juan Felipe Flórez Fula - Samuel Flórez Fula
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Felipe Flórez Leño
- Título donde consta la obligación alimentaria: ACTA DE CONCILIACIÓN de fecha 18 de noviembre de 2021 del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal de Suba SIM # 146120679.

· Liquidación de la deuda:

- Número de cuotas no pagas o pagas parcialmente de conformidad con acta: veintidós (22)
- Valor neto de las cuotas no pagas a la fecha de la apertura de la solicitud más los ajustes de ley según **(SMLMV)** la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$35.035.846) M/cte.
- Interés de mora de acuerdo a la tasa de interés moratorio dispuesta por el gobierno nacional la suma de: DOS MILLONES CATORCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$2.014.611) M/Cte.
- Valor Total adeudado la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$37.050.457).

**NOTA:** Los valores anteriormente mencionados deberán ser objeto de los ajustes correspondientes establecidos en el acuerdo conciliatorio, conforme a las variaciones anuales del tipo de cambio del dólar. Dichos ajustes deberán aplicarse de manera proporcional y conforme a lo pactado entre las partes, garantizando así que los montos reflejen adecuadamente las condiciones económicas vigentes en cada periodo.

**TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese de este auto a la señora **MONICA ALEXANDRA FULA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.050.180, a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción y aporte las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición.

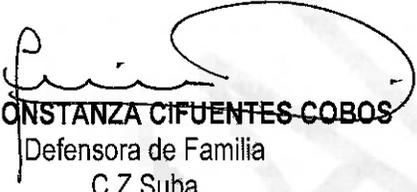
**CUARTO:** Una vez efectuada la notificación a la señora **MONICA ALEXANDRA FULA RAMIREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.050.180 y de conformidad con lo señalado en el artículo 3 parágrafo 2 de la Ley 2097 de 2021, adviértasele que cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción y contra la presente solo procede como excepción a la solicitud de registro en el REDAM el pago de las obligaciones alimentarias que se encuentran en mora, siempre y cuando sea la primera solicitud de inscripción, en el evento de recurrencia en el incumplimiento de las cuotas alimentarias y el pago de las mismas antes del registro, este se llevará a cabo por tres meses en la segunda oportunidad y por 6 meses en las ocasiones siguientes.

**QUINTO:** Vencido el termino señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada

normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la inscripción en el REDAM del deudor mediante Resolución susceptible del recurso de reposición, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022.

6

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CONSTANZA CIFUENTES COBOS**  
Defensora de Familia  
C.Z Suba

FECHA INC dd/mm/aaaa	FECHA FIN dd/mm/aaaa	VALOR CUOTA ALIMENTOS	CUOTA TOTAL	PAGO O ABONO	SALDO	TASA INT	MESES MORA	INTERESES	SALDO FINAL	CUOTA + INTERESES
1/07/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	1	\$226.156	\$2.221.647	
1/08/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	2	\$216.178	\$2.211.669	\$37.050.457
1/09/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	3	\$206.201	\$2.201.692	
1/10/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	4	\$196.223	\$2.191.714	
1/11/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	5	\$186.246	\$2.181.737	
1/12/2023	20/05/2025	\$1.995.491	\$1.995.491		\$1.995.491	0,50%	6	\$176.268	\$2.171.759	
1/01/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	7	\$186.238	\$2.421.088	
1/02/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850	\$7.830.000	\$5.595.150	0,50%	8	-\$438.287	\$6.033.437	
1/03/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850	\$1.965.500	\$269.350	0,50%	9	\$19.752	\$289.102	
1/04/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	10	\$152.715	\$2.387.565	
1/05/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	11	\$141.541	\$2.376.391	
1/06/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	12	\$130.366	\$2.365.216	
1/07/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	13	\$119.192	\$2.354.042	
1/08/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	14	\$108.018	\$2.342.868	
1/09/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	15	\$96.844	\$2.331.694	
1/10/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	16	\$85.669	\$2.320.519	
1/11/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	17	\$74.495	\$2.309.345	
1/12/2024	20/05/2025	\$2.234.850	\$2.234.850		\$2.234.850	0,50%	18	\$63.321	\$2.298.171	
1/01/2025	20/05/2025	\$2.448.725	\$2.448.725	\$3.754.700	\$1.305.975	0,50%	19	-\$30.473	\$1.336.448	
1/02/2025	20/05/2025	\$2.448.725	\$2.448.725		\$2.448.725	0,50%	20	\$44.893	\$2.493.618	
1/03/2025	20/05/2025	\$2.448.725	\$2.448.725		\$2.448.725	0,50%	21	\$32.650	\$2.481.375	
1/04/2025	20/05/2025	\$2.448.725	\$2.448.725		\$2.448.725	0,50%	22	\$20.406	\$2.469.131	

